

E D I C T O.

C. LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES. DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce (12) de abril del año en curso (2024), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 178/2022, promovido por el C. ENRIQUE TIERRANEGRA MONTIEL, en contra de usted, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (31) treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VII del Código de Comercio, el suscrito Secretario de Acuerdos, doy cuenta al Juez del escrito inicial de demanda con proyecto de acuerdo recaído a dicho acto. conste. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (31) treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de fecha veintiséis de enero del año en curso, y anexos que se acompañan al mismo de los denominados “pagaré”, signado por el C. ENRIQUE TIERRANEGRA MONTIEL, téngase promoviendo juicio oral mercantil en contra de el C. LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES, quien como señala el compareciente puede ser localizado en el domicilio ubicado en: Calle Juárez, S/N, entre calles Abasolo y Obregón, Zona Centro, [habita y vive en la planta alta de una papelería de su propiedad y a la que se le denomina “PAPELERIA LA PRINCIPAL”, en la Ciudad de Abasolo, Tamaulipas,](#) y de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

- a).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivada del pagare que suscribió el ahora demandado a favor del suscrito el que me identifiqué plenamente en el apartado primero del capítulo de hechos.
- b).- El pago de intereses moratorios a razón del 10% mensual tal y como se pactó en el documento base de la acción, mismos que serán calculados a partir de su vencimiento 31 de enero del 2018, al día en que finiquite su totalidad la presente controversia.
- c).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por el trámite del presente juicio.

Por lo cual;

Regístrese y fórmese expediente bajo el número 00178/2022.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código de Comercio, procédase a emplazar a el demandado, C. LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES, en el domicilio indicado en párrafos precedentes, corriéndose traslado con copia de la demanda y su anexo consistente en: CURP, constancia de registro en el RFC, credencial para votar, cédula profesional electrónica, a fin de que dentro del plazo de nueve días entregue su contestación por escrito.

Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito al Décimo Segundo Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Asimismo, al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 de la Codificación Mercantil, se hace saber a la parte demandada, el C. LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES, que su escrito de contestación de demanda deberá ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza, y en su caso, formular la reconvenición; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a su contraria.

Por lo que notifíquese al demandado que tiene nueve (09) días para contestar la demanda, agregándose un día mas por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien para ocurrir al juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, corriéndose traslado a la demandada con las copias simples de la demanda, así como de este proveído debidamente sellado y firmado. Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que mencionan en su libelo de cuenta, las cuales se reservan hasta la audiencia preliminar, y toda vez que el reo tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en consecuencia con los insertos necesarios del caso gírese atento exhorto Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el

Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, en el domicilio citado en el cuerpo de la presente demanda, además de la obligación que tiene para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este Tribunal, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, facultando al Juez exhortado para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se de cumplimiento al presente proveído, todo bajo su mas estricta responsabilidad.

Ahora bien, atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta, se instruye al Actuario Judicial, para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con los interesados, su representantes, mandatarios o procurador, entregándoles la cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Por lo que al practicar la actuación en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio de los buscados, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisando en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Cabe precisar que la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. La parte actora, si así lo desea, podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Por lo que atentos a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10, en relación con el 1390 Bis 18 de la codificación mercantil, se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvencción. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del cuerpo normativo en consulta, es su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

De igual manera conforme a lo previsto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,132.60 (dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.), ni superior a \$6,906.51 (seis mil novecientos seis pesos 51/100 m.n.).

Además desde este momento se entera a las partes que de actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 1390 bis, 37 del Código de Comercio, serán concentradas las audiencias preliminar y de juicio, pudiéndose dictar sentencia definitiva en tal audiencia.

Por otra parte, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con

la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

En otro tenor, y de acuerdo de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio en relación con el 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que las audiencias en el Juicio Oral serán públicas, pudiendo ser presenciadas por terceros, siempre que así lo autoricen de manera expresa, ya que de lo contrario se verificarán con la sola presencia de las partes, sus abogados y el personal judicial.

Del mismo modo se les hace saber que las audiencias dentro del juicio se celebrarán en la sala para audiencias de juicio oral localizada en la planta baja del edificio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, entre Díaz Mirón y López Velarde, Colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad, a las que deberán acudir debidamente identificados.

Así mismo, se le tiene al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle 8 y 9 Ceros Abasolo, N° 2536, entre Boulevard Fidel Velázquez y Calle Alfonso Reyes, colonia Tamaulipas, de esta Ciudad, autorizando en los términos del tercer párrafo tercero del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio a el licenciado Francisco Javier González Castillo, quien consecuentemente y por los datos de identidad profesional que del mismo se citan, queda habilitado con la atribuciones contempladas por el mencionado precepto y tramo normativo del mismo; así también autorizando a la C. P. D. Yazmin Lizetth Ypiña Guerrero; así mismo, se autoriza para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para consultar acuerdos incluidos las que contengan orden de notificación personal y presentar en forma electrónica, con correo electrónico: licgonzalez_@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 del Código de Comercio, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el C. LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martinez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC, L'AMM, GCB

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos frimas ilegibles.

Srio.

Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber a la demandada LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ CANALES, que se le concede el término de (30) treinta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así como la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 11 DE MARZO DE 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
LHA.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024667299

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00178-2022_41_12-04-2024_11-06-39.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBÉN GALVÁN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013447	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-16T21:06:29Z / 2024-04-16T15:06:29-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	70 bc 44 e5 e8 d5 52 b6 26 f7 b2 97 89 9d 04 53 3c 93 5b 32 a6 ae f2 f3 db 33 a2 bc 5b 8e b2 f1 2f 6f f9 17 da 54 fb d0 d1 0f e4 cc 9d 95 a6 84 fb 2f 5e 10 ad c3 0f a2 43 65 7a 6d 46 9d 84 d9 92 29 56 fd 47 9b d1 dd c0 72 b5 72 21 5e ac d8 1d c4 b5 32 9f 81 44 d7 e5 ee 20 0f 3f 56 9c bd 88 9b 59 fa 9c f7 b9 cf b3 06 72 01 ce f5 a2 88 f4 70 5c 28 1c 27 8f b6 0a 67 3a aa dc 64 06 a3 92 37 e9 3f a4 9a 31 41 1e e1 7e 9a 6d 2d 31 36 34 3a fd f6 f3 09 02 be 01 61 f3 a5 cf 5a b4 f9 6a da fc 43 2b 2c ef 0e 75 2a 10 cb ee b8 c9 d2 99 d7 13 54 db 38 0b 25 fd ac 9f c7 29 d9 72 c2 03 27 fd 4e 8e 50 6f 63 1b e1 b5 85 bd f6 7c e6 50 bf d1 27 d8 cf 9c ba e7 fd 66 15 9c 72 57 e9 be 77 0a 6d 7c 8c 48 06 a2 13 f6 73 a2 54 65 00 ab db 32 b0 4a 00 67 35 cc 9a dc f7 3a 37 b7 dd			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-16T21:06:30Z / 2024-04-16T15:06:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024687006

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00178-2022_41_12-04-2024_11-06-39.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-17T20:09:23Z / 2024-04-17T14:09:23-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	79 d3 68 a1 b0 c6 24 2c af cf 74 93 19 d0 25 1f ad 83 e3 06 c8 49 31 a7 36 57 55 13 12 d5 07 a0 fc ff ea 6e 61 9b 8c 4b df 1a 73 3f b4 fa e4 a9 cd 05 a1 6d 56 b9 d6 7c cc 80 c1 c9 bc b0 d4 e6 46 ac e1 c7 3b a1 5e 90 9f 33 72 be d3 4f d3 97 c3 75 06 dc 93 99 16 4e f6 c9 c8 fe 19 f4 9a 3e 1f 00 74 0b 48 52 d6 e1 ce c3 97 6f 23 f6 82 e6 0b a8 2a f2 04 61 0c 3b 16 61 5e b3 19 84 6b 6b df af 17 b8 28 92 9a 5e 84 d7 b7 50 d5 5f 34 79 47 8f 74 c7 f3 9e f3 4d d1 4a c9 3e 17 18 09 09 8d c3 00 51 52 f9 4f fa 03 54 2c 8e cd aa f6 92 4e 11 c7 d7 49 0e d8 22 cd a5 db ba 04 71 cc 6f 97 ff a0 14 7b 1b 30 88 65 e4 7e 7c 45 7e 9d 92 f0 e7 9c 8e 8f 71 69 ef b9 a1 23 53 cb 6d 7d 7d ac 52 f2 ba cf 7c 5e 11 d3 b2 61 6c dc 3b a1 32 27 3d 9d 29 a9 bb ea 62 48 ff 5b 20 38 26 67 21			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-17T20:09:23Z / 2024-04-17T14:09:23-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

